



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

ORDENANZA MUNICIPAL Nro. 020-2011-MDM

Majes, 12 de Agosto del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Agosto del presente año, aprobó la presente ordenanza.

VISTOS:

El Acta de la Comisión Mixta de Transportes del Distrito de Majes, Informe Nro. 0212-DT-2011-MDM, de fecha 30 de Junio del 2011, emitido por el Jefe de Transportes, el Dictamen Legal Nro. 139-2011-SGAJ/MDM, de fecha 20 de Julio del 2011, emitido por el Sub. Gerente de Asesoría Jurídica, y el Dictamen de la Comisión de Obras Publicas y Obras Privadas, Transporte y Ornato, poniendo a Consideración del Pleno del Concejo Municipal Aprobación de la Propuesta del Reglamento del servicio de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, propuesta por la Comisión Mixta de Transportes.

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

Que, el Sub. Gerente de Planificación, Presupuesto, Racionalización y Programación de Inversiones, hace llegar las modificaciones efectuadas al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Majes, en donde se señala que se han creado nuevos procedimientos, se han reducido procedimientos y costos.

Que, conforme lo dispuesto por el Decreto Supremo Nro. 055-2010-MTC, artículo 4º que dispone es competencia de las Municipalidades Distritales comprende las siguientes facultades a) normativa, aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en permisos de operación para la prestación para la prestación del servicio especial dentro de su jurisdicción.

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprobó el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados, dispone que las Municipalidades Distritales Competentes podrá dictar disposiciones complementarias necesarias sobre aspectos administrativos y operativos del servicio especial de acuerdo a las condiciones de su jurisdicción.

Que, la Sub. Gerencia de Asesoría Jurídica expresa que se proceda aprobar, el Reglamento del servicio de Transporte Público especial de pasajeros en vehículos motorizados o no motorizados, propuestas por la Comisión Mixta de Transportes, esta que se encuentra propuesta por la Comisión Mixta de Transporte del Distrito de Majes.

Que, existiendo la conformidad por la Comisión Ordinaria de Regidores de Economía, Planificación, Presupuesto y Administración Tributaria;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y con las facultades conferidas por el Artículo 14º, del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidades Distrital de Majes, promulgada mediante Ordenanza Municipal Nro 021-2007-MDM, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal Previa el debate sobre el Particular, sesión Ordinaria, en votación por **UNANIMIDAD** de votos.

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VEHÍCULOS MENORES EN TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS

SE ORDENA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Reglamento de Vehículos menores en transporte Público especial de Pasajeros en Vehículos motorizados y no motorizados que consta de V Títulos, 48 artículos, 02 Disposiciones Complementarias Transitorias y 03 Disposiciones Finales, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN, la presente ordenanza es de aplicación Obligatoria en la Jurisdicción del distrito de Majes, y comprende a todos los órganos de la Municipalidad.

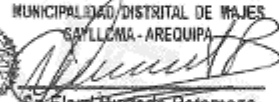
ARTICULO TERCERO.- DEROGACIÓN DE NORMAS DE ORGANIZACIÓN Deróguese cualquier otra norma o disposición Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- PUESTA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA, la presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación oficial por Ley.

ARTICULO QUINTO.- DE LA IMPLEMENTACIÓN, la Sub. Gerencia de Desarrollo Urbano queda encargada de la implementación de la presente ordenanza para realizar todas las acciones operativas que resulten necesarias dispuestos en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA

Sr. Elmer Hurtado Retamozo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
CAYLLOMA - AREQUIPA

Abog. César W. Ortiz Ibañez
SECRETARIO GENERAL

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL
DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS
DEL DISTRITO DE MAJES.**

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
OBJETO, BASE LEGAL, ALCANCE, DEFINICIONES

Artículo 1º.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (03) ruedas, Motorizados y No Motorizados del Distrito de Majes, garantizando las condiciones adecuadas para el servicio, la seguridad y la calidad a favor de los usuarios.

Artículo 2º.- El presente Reglamento se sustenta en las siguientes bases legales:

1. Constitución Política del Perú Art. 194º, 195º.
2. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; Art. 9º numeral 8) y 9), Artículo 81º numeral 3.2).
3. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4. D.S. N° 055-2010-MTC, Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados o No Motorizados.
5. D.S. N° 024-2002-MTC "Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito" (SOAT), y modificatorias.
6. D.S. N° 016-2009-MTC "Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito"
7. Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, y modificatorias.
8. D.S. N° 018-20085-JUS. TUO de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

Artículo 3º.- Alcance

El presente Reglamento alcanza a las Personas Jurídicas prestadoras del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (03) ruedas, Motorizados y No Motorizados del Distrito de Majes, así como a las autoridades competentes y a los conductores de dicho servicio.

Artículo 4º.- Definiciones

Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

4.1 Abreviaturas: Usadas en el presente reglamento para los fines del mismo, estas son:

- 4.1.1 AFOCAT.- Asociación de Fondos contra Accidentes de tránsito.
- 4.1.2 CAT.- Certificado contra Accidente de Tránsito.
- 4.1.3. CITV.- Certificado de Inspección Técnica Vehicular.
- 4.1.4. LEY.- Decreto Supremo Nro. 055-2010-MTC.
- 4.1.5. PNP.- Policía Nacional del Perú.
- 4.1.6. RNV.- Reglamento Nacional de Vehículos.
- 4.1.7. SBS.- Superintendencia de Banca y Seguro.
- 4.1.8. SOAT.- Seguro Obligatorio contra Accidente de Tránsito.
- 4.1.9. SUNARP.- Superintendencia Nacional de Registros Públicos.
- 4.1.10. SUNAT.- Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.
- 4.1.11. TUORNT.- Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito.
- 4.1.12. TUOLPEC.- Texto Único Ordenado de la ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva.
- 4.1.13. SITRAVEM.- Sistema Informático del Transporte en Vehículos Menores.

4.2. AUTORIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE:

Entiéndase como tal, al Funcionario del área de transporte o, quien haga sus veces, el mismo que es designado por el titular del pliego de la Municipalidad de Majes, encargada de autorizar, controlar y supervisar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (03) ruedas, Motorizados y No Motorizados del Distrito de Majes, así como de aplicar las sanciones por infracción al presente reglamento y a las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función reguladora del servicio especial.

4.3. ORGANIZACIÓN DE TRANSPORTADORES:

Asociación o empresa con personería Jurídica conformada por transportadores autorizados del distrito de Majes, debidamente Inscrita en los Registros Públicos. Los representantes de las Organizaciones de Transportadores deberán de acreditar ante la Comisión Técnica Mixta su representatividad conforme lo disponga la autoridad administrativa competente.

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

- 4.4. **PERMISO DE OPERACIÓN:** Autorización otorgada por la Municipalidad Distrital competente a un transportador para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (03) ruedas, Motorizados y No Motorizados, dentro de la circunscripción del Distrito de Majes.
- 4.5. **SERVICIO ESPECIAL:** Es el servicio de transporte público de pasajeros en Vehículos Menores prestado por un transportador autorizado en el ámbito de la Municipalidad Distrital de Majes. Los Usuarios del citado servicio pueden llevar consigo equipaje y/o carga.
- 4.6. **TRANSPORTADOR AUTORIZADO:** Persona jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Distrital de Majes, para realizar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (03) ruedas, Motorizados y No Motorizados del Distrito de Majes.
- 4.7. **VEHÍCULO MENOR:** Vehículo de tres (3) ruedas, motorizado y no motorizado, especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección del usuario. Pertenecen a la categoría L5 del RNV.
- 4.8. **CONDUCTOR:** Persona natural, con licencia de conducir vigente, reconocido por la persona jurídica y visado por la Gerencia de Transporte de la Municipalidad Distrital.
- 4.9. **ZONA DE ESTACIONAMIENTO:** Área determinada de la vía pública técnicamente calificada y autorizada por la Municipalidad Distrital de Majes a fin de que los conductores del Transportador Autorizado puedan estacionar de manera ordenada y temporal sus vehículos menores a la espera de pasajeros o usuarios.
- 4.10. **PASAJERO O USUARIO:** Es la persona natural que solicita el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (03) ruedas, Motorizados y No Motorizados del Distrito de Majes y por lo cual efectúa el pago de una tarifa.
- 4.11. **LICENCIA DE CONDUCIR:** Documento otorgado por la autoridad competente a la persona natural acreditándole para conducir vehículos menores.
- 4.12. **CREDENCIAL DE CONDUCTOR:** Documento expedido por la Autoridad Competente Administrativa debidamente refrendado y visado por el funcionario del área de Transporte o quien haga sus veces, que acredita e identifica al conductor ante la Municipalidad distrital de Majes para operar el vehículo menor.

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

que forma parte de la flota vehicular de un Transportador autorizado para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (03) ruedas, Motorizados y No Motorizados del Distrito de Majes.

- 4.13. **FLOTA:** Número de vehículos menores debidamente habilitados y autorizados por la Autoridad Administrativa Competente a favor del Transportador Autorizado para que preste eficazmente el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (03) ruedas, Motorizados y No Motorizados en la jurisdicción del Distrito de Majes.

- 4.14. **CONTROL DE SERVICIO DE CALIDAD:** Es la Constatación Vehicular y/o verificación de las condiciones del Interior y exterior del vehículo menor: estructura, asientos, parabrisas, espejos retrovisores, puertas, toldo o cabina, colores designados, funcionamiento del sistema eléctrico. Que serán verificados por personal designado por la Autoridad Administrativa Competente. Dicho control se realizara anualmente.

- 4.15. **INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.-** Persona natural y/o jurídica designada conforme a ley por la Autoridad Administrativa Competente mediante acto administrativo de su competencia; la cual se encontrara debidamente capacitada en asuntos netamente de su competencia, para que cumpla con la función de supervisar el cumplimiento de la presente norma e impondrá las respectivas sanciones (papeleteas de infracción) al transportador autorizado y/o conductor del vehículo menor, disponiendo el internamiento del vehículo en el Depósito Oficial Municipal, según la sanción que corresponda al infractor.

- 4.18. **DEPÓSITO OFICIAL MUNICIPAL:** Local municipal del Distrito para el internamiento de los vehículos por infracciones y sanciones impuestas por El Inspector Municipal pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

- 4.19. **ZONA SATURADA:** Entiéndase por zonas saturadas a los lugares de gran congestión vehicular, en donde el servicio de transporte en vehículos menores se prestara en forma restringida según lo determine la autoridad municipal

- 4.20. **CARNET DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL:** Los conductores están obligados a asistir a seminarios, charlas, cursos de capacitación, talleres y cualquier evento que tenga por objeto la capacitación en la prestación de servicio de transportes, seguridad vial, que organicen las autoridades competentes y cualquier institución que cuente con el patrocinio de las autoridades competentes.

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA

Artículo 5°.- Compete a la Municipalidad Distrital de Majes:

1. Otorgar el permiso de operación a la persona jurídica o transportadora dedicada al servicio de transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores Motorizados y No motorizados, que cumplan con los requisitos previstos en la presente Ordenanza.
2. Registrar en el SITRAVEM a las personas jurídicas, propietarios, vehículos u conductores autorizados para prestar el servicio de Transporte Público Especial de Vehículos menores debiendo mantenerlos actualizados.
3. Realizar el control de servicio de calidad anualmente a los vehículos menores.
4. Ampliar, modificar, suspender temporalmente, renovar y anular los permisos de operación otorgado a las personas jurídicas.
5. Autorizar el distintivo de la flota vehicular de cada transportador o persona jurídica propuesta de esta, debiendo priorizarse de acuerdo a la antigüedad.
6. Refrendar las credenciales del conductor en coordinación con la persona jurídica.
7. Determinar el número de personas jurídicas o transportadoras que prestaran el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores, fundamentados en estudios técnicos, tomando en consideración la necesidad del servicio conforme al plan vial y demás documentos técnicos.
8. Elaborar el Programa Anual de Educación y Seguridad Vial Orientado a los conductores y los propietarios de vehículos de servicio de transporte público especial en coordinación con la comisión técnica mixta.
9. Determinar los paraderos del transportador previo estudio técnico.
10. Señalizar, controlar y hacer mantenimiento de los paraderos autorizados.
11. Imponer las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza,
12. Autorizar la prestación del servicio en vehículo menor, teniendo en cuenta la característica y condiciones viales del distrito, rutas de transporte urbano masivo ya autorizados por la autoridad Provincial.

Artículo 6°.- La comisión Técnica Mixta de la Municipalidad de Majes, será autónoma y está integrada por los regidores de Transporte, representante acreditados de la Policía Nacional del Perú, tres representantes de las organizaciones de Transportadores. Que los candidatos que representen a cada organización de transportadores Autorizados para la conformación de la comisión técnica mixta, serán elegidos democráticamente según los estatutos de cada organización y conforme a ley propia. La vigencia de la Comisión Técnica Mixta es permanente, siendo sus miembros renovados por un mandato de su respectiva Institución. Sus funciones son:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

1. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
2. Participar en la formulación de proyectos y planes de desarrollo orientados a mantener el orden en la prestación del servicio e el distrito.
3. Debatar y evaluar las iniciativas sobre temas en materia de seguridad y educación vial.
4. Promover y difundir sus acuerdos destinados a mejorar la imagen y calidad del servicio.
5. Observar y fiscaliza las sanciones establecidas en el presente reglamento.
6. su vigencia de mandato es por un (1) año



Artículo 7°.- El control y la supervisión estará a cargo de los Inspectores Municipales ya sean estas personas naturales u personas jurídicas, pudiendo contar con el apoyo de la policía nacional del Perú, tal como lo establecen el artículo 5°, artículo 24° y el artículo 27° del D.S. N° 055-2010-MTC. Que la persona jurídica que se designe, será la que la autoridad administrativa competente conforme a ley haya otorgado la buen pro del proceso de selección respectiva.



TITULO II

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 8°.- Los Transportadores que deseen prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (03) ruedas, Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Majes, se encuentran obligados a obtener el permiso de operación, Certificado de Operatividad, el sticker vehicular y las credenciales de los conductores.



Artículo 9°.- El Permiso de Operación solo se otorgará a los transportadores legalmente constituidos y en actividad en los términos y condiciones establecidos en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, en la presente Ordenanza Municipal y en las demás normas complementarias.



La autorización para prestar servicio, contendrá el permiso a la persona jurídica autorizada, para prestar servicio, en el ámbito urbano del Distrito de Majes, asimismo para prestar servicio especial en vehículos menores, en las vías urbanas que determine la Municipalidad Distrital de Majes, siempre y cuando no exista o se a deficiente el Servicio Publico de Transporte de Pasajero. La autorización es solo para brindar el servicio solo en la jurisdicción de la Municipalidad distrital de Majes



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

Asimismo el transportador deberá de cumplir con lo estrictamente establecido en los artículos 8°, 9°, 10°, 11° Y 12° Titularidad de los Vehículos, Objeto Social, Características de los vehículos, Seguro Obligatorio, Certificado de Inspección Técnica Vehicular respectivamente del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC

Artículo 10°.- Los transportadores que soliciten el Permiso de Operación para prestar Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (03) ruedas, Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Majes deberán de presentar ante la Municipalidad de Majes solicitud bajo la forma de declaración jurada, indicando la Razón Social, Registro Único de Contribuyente (RUC), domicilio (legal, fiscal, procesal) nombre y firma del representante legal, a la cual se adjuntara obligatoriamente lo siguiente:

1. Copia simple de la escritura pública de constitución de la persona jurídica inscrita en registros públicos.
2. Copia literal vigente de la partida registral expedida por SUNARP, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.
3. Certificado de Vigencia de poder de la persona natural que representa a la persona jurídica solicitante expedido por SUNARP, con una antigüedad no mayor a 15 días a la fecha de la presentación de la solicitud.
4. Copia Simple del documento nacional de identidad del representante legal (Fedateado).
5. Copia legalizada de la tarjeta de identificación vehicular por cada vehículo ofertado, expedido por SUNARP.
6. Fotocopia Legalizada o fedateada del RUC de la Empresa
7. Copia simple del Certificado del SOAT o CAT vigente por cada vehículo ofertado.
8. Padrón de Asociados y / o socios, propietarios de vehículos y de los conductores (adjuntando copia fotostática de la Licencia de conducir y del DNI).
9. Plano o Croquis de la propuesta de ubicación de paraderos.
10. Pago por derecho de Trámite según lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA.

Conforme al Art. 15 del DS N° 055-2010-MTC el plazo máximo para que la Municipalidad Distrital Competente emita el permiso de Operación es de 30 días hábiles de presentada la solicitud la cual se encuentra sujeta a evaluación previa con silencio administrativo negativo conforme a la primera disposición Transitoria Complementaria y final de la Ley N° 29060 Ley de Silencio Administrativo y la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 11°.- Los requisitos señalados se presentaran ante la unidad de tramite documentario y archivo de la Municipalidad Distrital de Majes, con lo cual se apertura el expediente, remitiéndose los actuados a la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

autoridad administrativa competente, a efectos de evaluar la documentación presentada y proceder a programar la inspección Ocular de las Zonas de estacionamiento propuestas y el control del servicio de calidad de los vehículos menores ofertados. El área competente dispondrá de un plazo no mayor de quince (30) días hábiles, para informar previa evaluación de la documentación requerida si procede o no; la habilitación y autorización de las zonas de estacionamiento propuestas, la habilitación y autorización de la flota vehicular ofertada. Los vehículos menores que hubiesen desaprobado o no se hayan presentado al control del servicio de calidad, tendrán una segunda y última oportunidad para presentarse nuevamente.



Artículo 12°.- Emitido el respectivo informe técnico, sea este favorable o desfavorable, la autoridad administrativa competente procederá a expedir el acto administrativo que corresponda. De haberse otorgado el Permiso de Operación, la autoridad administrativa competente dispondrá la colocación del sticker en los vehículos menores, como identificación de que la unidad está habilitada y autorizada para prestar el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (03) ruedas, Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Majes.



Artículo 13°.- Contra los actos administrativos expedido por la autoridad administrativa competente procederán los recursos impugnatorios previstas en el artículo 207° de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, el cual será resuelto en primera instancia por la Autoridad Administrativa competente que emitió el acto administrativo, correspondiendo al Alcalde resolver en segunda y última instancia administrativa.



Artículo 14°.- La sola presentación de la solicitud del permiso de operación no autoriza a ejercer el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores de tres (03) ruedas, Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Majes.

Artículo 15°.- El permiso de operación que autoriza a la persona jurídica es de carácter institucional e intransferible, detallándose en el mismo, la flota vehicular, y las zonas de estacionamiento habilitados y autorizados por la autoridad administrativa competente.

El Permiso de Operación tendrá una vigencia de seis (6) años, pudiendo ser renovado siempre y cuando no atenten contra el interés colectivo y no se formulen observaciones por parte de la Autoridad Administrativa competente y tengan vigencia los requisitos que deben actualizarse. La credencial de conductor en ningún caso tendrá mayor vigencia que el permiso de operación, independientemente de la fecha que haya sido obtenido y caducara conjuntamente dicho permiso.

La renovación del Permiso de Operación implicará que el conductor obtenga nueva credencial.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

Artículo 16°.- La renovación del permiso de operación y la credencial del conductor deberá ser solicitada expresamente por el Transportador Autorizado, con sesenta (60) días calendario anteriores al vencimiento de su Permiso de Operación de manera que exista continuidad entre el que vence y su renovación. Dicha renovación será automática por periodos iguales siempre que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10°, artículo 15° y artículo 21°.



Así mismo, No se acreditará aquellas unidades cuyo conductor, vehículo de la flota vehicular habilitada y el Transportador Autorizado no tenga pendiente papeletas de infracción o Resoluciones de Sanción pendientes de pago no reclamadas.

CAPITULO II DEL REGISTRO



Artículo 17°.- La Autoridad Administrativa competente establecerá el Sistema Informático del Transporte en Vehículo Menor denominado SITRAVEM como registro municipal de del servicio especial, en el cual deberán registrarse todos los transportadores autorizados, socios y/o asociados, propietarios de los vehículos menores, conductores, vehículos menores con sus respectivas características de fabricación, así como las modificaciones que se produzcan en cada registro.



CAPITULO III DE LA SUSTITUCION

Artículo 18°.- DE LA SUSTITUCION DE VEHICULOS.- Se entiende por sustitución de vehículos aquella operación que se realiza en el interior de la persona Jurídica autorizada, por la que reemplaza un vehículo menor inscrito, por otro vehículo, que aun no ha sido inscrita.

Artículo 19°.- REQUISITOS PARA LA SUSTITUCION DE VEHICULOS.- Son requisitos para la sustitución de vehículos menores:

- Que la sustitución sea por otro vehículo con similares o superiores características al que se viene sustituyendo
- Que el vehículo reemplazante se encuentra debidamente inscrita en la SUNARP
- Deberá cumplir estrictamente todo los requisitos especificados en el Art. 10 incisos 5, 6, y 7





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

TITULO III

DISPOSICIONES TECNICAS

CAPITULO I

ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 21°.- La autoridad administrativa competente habilitara y autorizara la ocupación del área designada como zona de estacionamiento teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Plan Vial, Plan Regulador, otros documentos técnicos que regulen la organización de tránsito.
2. Estudio Técnico teniendo en cuenta la densidad de los habitantes, la capacidad de las vías, la demanda y tendencia de desplazamiento de los usuarios.
3. La distancia mínima entre las zonas de estacionamiento no será menor a dos (02) cuadras, tanto en zonas rurales como en zonas urbanas. Solo en caso en que las zonas de estacionamiento se encuentren divididas por una vía arterial, colectora, principal y tomando en consideración los sentidos opuestos de circulación, la distancia entre las zonas de estacionamiento será la misma que se encuentra establecida por el seccionamiento vial de la vía que los divide.
4. Solo en los casos en que se presente conflicto entre los Transportadores autorizados por la ocupación de una o más zonas estacionamiento, la autoridad administrativa competente procederá a establecer los parámetros más adecuados y sujetos a ley para que no se deje de prestar el servicio especial.
5. La autorización para cada paradero solicitado se determinara teniendo en cuenta la seguridad de los usuarios, las características y condiciones de la zona, la necesidad de servicios dentro del sector, la tranquilidad pública y garantizando la fluidez del tránsito tanto vehicular como peatonal.
6. Los paraderos de los vehículos menores deberán estar ubicados a una distancia mínima de 10 metros de las intersecciones de la vía y de los paraderos de ómnibus u otros vehículos, centro comercial, colegios, mercados y demás lugares de concentración pública.
7. El espacio del paradero albergara un máximo de 03 a 05 unidades autorizadas previo estudio técnico y autorizaron correspondiente del área competente.

Artículo 22°.- Las vías y zonas de estacionamiento serán reguladas, señalizadas y conservadas por la Municipalidad Distrital de Majes, de acuerdo con las Normas Legales Vigentes. El transportador autorizado deberá mantener higiénicamente las zonas de estacionamiento, ejecutando labores de limpieza.

Artículo 23°.- EL número de unidades por zonas de estacionamiento se determinaran conforme al estudio técnico realizado por la autoridad administrativa competente teniendo en cuenta la necesidad de servicio de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

población por sectores según la ubicación de la zona de estacionamiento, la geometría vial existente, el tipo y el seccionamiento de la vía, volumen y flujo vehicular

CAPITULO II DEL SERVICIO

PERSONA JURÍDICA, VEHÍCULOS Y CONDUCTORES

Artículo 24°.- La persona jurídica esta obligada a cumplir con:

1. Prestar el servicio especial sujetándose a lo establecido en el Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, y la presente Ordenanza.
2. Utilizar en el servicio solo los vehículos habilitados en el permiso de operación.
3. Asegurar que el conductor del vehículo menor cuente con su respectiva Licencia de Conducir de la categoría del vehículo que conduce.
4. Controlar que sus conductores tengan vigente sus pólizas de seguros (SOAT o AFOCAT).
5. Utilizar únicamente los paraderos autorizados.
6. Comunicar el domicilio legal y cualquier variación de esta para remitir las comunicaciones y/o notificaciones respectivas.
7. Realizar las revisiones técnicas vehiculares anualmente realizadas por la entidad competente.
8. Mantener la información actualizada del servicio de transporte en vehículos menores y suministrarla a la municipalidad.
9. Presentar la flota vehicular debidamente identificada con sus colores autorizados numerada y con la razón social en la parte anterior (letrero de 0.80m x 0.20m) y posterior
10. Difundir y hacer cumplir la presente ordenanza, las normas complementarias y las que se dicten en el futuro.
11. Vigilar el uso de uniformes a los conductores (polos, camisas, chalecos, etc.).
12. Supervisar que sus conductores aprueben el Curso de Educación y Seguridad Vial anual
13. Realizar Pagos anuales por el concepto de permiso de operación y paradero.

Artículo 25°.- Los vehículos menores autorizados para el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga sujetos a los siguientes requisitos:

1. Estar equipado con los dispositivos en instrumentos de seguridad que señale el reglamento nacional de tránsito para el uso de la vía pública y los que determine el presente reglamento.
2. Mantener los estándares básicos del orden técnico, buen chasis y buenos asientos y con características originales (placas, motor, serie, luces de camino y peligro, etc.).

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

3. Encontrarse limpio y en buenas condiciones y funcionamiento con el número de placa en las partes laterales de vehículo.
4. Llevar cobertor (máscara delantera) con su respectivo parabrisas.
5. Contar con el sticker o distintivo municipal vigente.
6. Mantener vigente la respectiva tarjeta de circulación la cual deberá ser anual teniendo que cumplir las obligaciones que estipula el tupa.



Artículo 26°.- Los conductores autorizados para conducir los vehículos menores de pasajeros, están en la obligación de cumplir con:



1. Ser afiliado a la persona jurídica autorizada con permiso de operación.
2. Estar capacitado y en condiciones psicosomáticas adecuadas.
3. Llevar consigo la licencia de conducir y tarjeta de propiedad respectiva.
4. Conducir el vehículo a velocidad no mayor de 30 km/hora y respetar velocidades señaladas en el Reglamento Nacional de Transito.
5. Mantener limpias la las unidades y en buenas condiciones.
6. Portar la póliza de seguro vigente (SOAT o AFOCAT).
7. Transportar pasajeros según lo establecido en la Tarjeta de identificación Vehicular.
8. Los transportadores están prohibido de prestar el servicio por carreteras, vías expresas y de alta velocidad (Panamericana), excepcionalmente lo podrán cruzar solamente por las intersecciones semaforizadas o que cuente con dirección policial.
9. Tratar en forma cortés y educada los pasajeros.
10. Portar el carné de Educación y Seguridad Vial.
11. No usar las plaza de armas del distrito y sus alrededores como también lo señalado en el **Reglamento**

Nacional de Transito Artículo 215°.- Donde se señala prohibiciones en los siguientes casos:

- a) En los lugares en que las señales lo prohíban;
- b) Sobre las aceras, pasos peatonales y rampas destinadas a la circulación de personas minusválidas;
- c) En doble fila, respecto a otros vehículos ya estacionados, parados o detenidos junto a la acera, cuneta o borde exterior;
- d) Al costado antes o después de cualquier obstrucción de tránsito, excavación o trabajos que se efectúen en la calzada;
- e) Dentro de una intersección;
- f) En las curvas, puentes, túneles, zonas estrechas de la vía, pasos a nivel, pasos a desnivel, cambios de rasante, pendientes y cruces de ferrocarril;
- g) Frente a entradas de garajes y de estacionamientos públicos ó a la salida de una vía privada;



PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

- h) Frente a recintos militares y policiales;
- i) Por más tiempo del permitido oficialmente, en lugares autorizados para el efecto;
- j) Fuera de las horas permitidas por los dispositivos de tránsito o señales correspondientes, en lugares autorizados para el efecto;
- k) A una distancia menor de 5 metros de una bocacalle, de las entradas de hospitales o centros de asistencia médica, cuerpos de bomberos o de hidrantes de servicio contra incendios;
- l) Sobre o junto a una berma central o isla de tránsito;
- m) A menos de 10 metros de un paso peatonal o de una intersección;
- n) Diez metros antes o después de un paradero de buses, así como en el propio sitio determinado para la parada del bus.
- o) A menos de 3 metros de las puertas de establecimientos educacionales, teatros, iglesias, hoteles, y hospitales, salvo los vehículos relacionados a la función del local.
- p) A la salida de salas de espectáculos y centros deportivos en funcionamiento.
- q) En cualquier lugar que afecte la operatividad del servicio público de transporte de pasajeros o carga.
- r) En cualquier lugar que afecte la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito ó impida observar la señalización

12. Prestar el servicio de transportes solo dentro de zonas urbanas del distrito de Majes. Según lo disponga la autoridad competente.

13. No fumar, ni ingerir alimentos, bebidas ni tampoco hablar por teléfono, cuando se presta el servicio.

14. Asistir a los cursos de capacitación que organicen las autoridades competentes.

TITULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 27.- El incumplimiento o la trasgresión a lo dispuesto por acción u omisión del Decreto Supremo N° 055- 2010-MTC, así como en la presente ordenanza, constituyen infracción y da lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 28°.- Las infracciones y sanciones por incumplimiento o trasgresión a la presente ordenanza son de tres tipos:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

Leves, Graves Muy Graves, donde las escalas de sanción en relación al Reglamento Nacional de Vehículos es la siguiente:

1) Infracciones Muy Graves	(MG)	5% de la Unidad Impositiva Tributaria.
2) Infracciones Graves	(G)	2.5% de la Unidad Impositiva Tributaria.
3) Infracciones Leves	(L)	1% de la Unidad Impositiva Tributaria.



Artículo 29°.- Los transportadores autorizados cometen infracción por:

1. Permitir a los conductores y unidades vehiculares prestar servicio sin estar registrados y/o autorizados por la municipalidad.
2. Transferir la resolución del permiso de operación.
3. Incorporar unidades sin autorización municipal.
4. Tomar posesión de paraderos no autorizados o que corresponde a otros transportador o persona jurídica autorizada.
5. No controlar la utilización correcta de la autorización para el servicio.
6. Negarse a la participación del curso de Educación y Seguridad Vial, dirigido a los conductores y propietarios, salvo dispensa comprobada del propietario.
7. Prestar el servicio sin la autorización correspondiente.
8. Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el Artículo N° 21, 22, 23 de la presente ordenanza y/o no disponer que sus administrados cumplan con sus obligaciones correspondientes.
9. Permitir prestar el servicio de transporte público a menores de edad, salvo lo dispuesto en el Artículo.
10. No aportar sus obligaciones establecidos en el TUPA de la municipalidad Distrital de Majes.
11. Usar paraderos autorizados de otros transportadores.
12. Permitir continuamente que el servicio se realice con personas que no cuenten con licencia de conducir, credencial de conductor o que sus vehículos no tengan el sticker o distintivo municipal.
13. Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos o adulterados.
14. No comunicar el Cambio de Domicilio Fiscal a la Municipalidad
15. Otras infracciones según lo señalado en el Reglamento Nacional de Vehículos aplicables.



Artículo 30°.- Los conductores cometen infracciones por:

1. Transferir la credencial del conductor (Tarjeta de Circulación).
2. Prestar el servicio sin estar afiliado a una persona jurídica o transportadora autorizado con permiso de operación.
3. Realizar el servicio en vías de alta velocidad o en las aceras.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

4. Prestar el servicio en vehículos que se encuentren en mal estado de conservación o funcionamiento.
5. Prestar el servicio sin cuidar su apariencia y aseo personal.
6. No portar la credencial del conductor correspondiente.
7. Prestar el servicio en vehículo con el chasis y tolderas deterioradas y/o sucias.
8. Por conducir con persona (s) al costado de su asiento
9. Conducir vehículo sin sticker vehicular o distintivo municipal.
10. Posesionarse con su vehículo menor a la espera de pasajeros en paraderos que no le corresponde.
11. Hacer caso omiso o fugarse ante el requerimiento del Inspector Municipal o la policía nacional.
12. No asistir a los cursos de Educación y Seguridad Vial.
13. No portar el Carné de Educación y Seguridad Vial.
14. No obtener el Carné de Educación y Seguridad Vial.
15. Otras infracciones establecidas Por el Reglamento Nacional de Vehículos aplicables a vehículos de tipo L5.

Artículo 31°.- Las infracciones a las normas de tránsito y seguridad vial serán sancionadas por la Policía Nacional del Perú.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 32°.- Las sanciones que se impongan por infracciones al presente Reglamento y al servicio serán sancionadas con:

1. Amonestación
2. Multa.
3. Internamiento del vehículo en el Depósito Municipal.
4. Suspensión temporal del vehículo para la prestación del servicio.
5. Cancelación del permiso de operación
6. Suspensión de la credencial del conductor
7. Cancelación de la credencial del conductor

Artículo 33°.- Las papeletas de infracción al presente reglamento serán impuestas por los inspectores de transporte municipal y las resoluciones por los funcionarios responsables de la Municipalidad Distrital de Majes, quienes pueden contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú tal como lo disponen los Artículos

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

5°, 24° y 27 del D.S. N° 055-2010-MTC, para lo cual mediante D. A. se aprobarán los formatos de la papeleta de infracción, acta de internamiento y acta de liberación y.

Artículo 34°.- Para la imposición de las sanciones el inspector municipal verificará la infracción a lo dispuesto en el presente reglamento y dispondrá que el vehículo se detenga solicitando al conductor su credencial, carné de Educación y Seguridad Vial, certificado de operaciones y demás documentos verificará el sticker o distintivo municipal del vehículo menor, luego se le devolverá con la respectiva papeleta de infracción la que será firmada por el conductor, el original de la papeleta de infracción será remitida a la Autoridad administrativa competente, dentro de las 24 horas de la imposición, una copia se entregará al infractor y la otra a la persona jurídica si fuera el caso. En caso de que el conductor se negara a firmar la papeleta de infracción el Inspector Municipal dejará constancia de este hecho en la misma papeleta impuesta.

Artículo 35°.- Si en el momento de la intervención se acreditara la infracción establecida en el cuadro de infracciones y sanciones, en la que se señale como aspecto complementario el internamiento en el Depósito Oficial Municipal (DOM), este será conducido al citado deposito, de ser el caso con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, si el conductor no tuviera los documentos requeridos por el Inspector Municipal, el vehículo será conducido a la comisaría del sector donde permanecerá hasta que el propio conductor presente dichos documentos así como los documentos que acrediten la propiedad del bien (tarjetas de propiedad o documentos que acrediten la propiedad o documentos que acrediten la propiedad legalizados notarialmente), en caso que no se apersona el conductor o se apersona sin los documentos requeridos hasta el día siguiente la unidad capturada será trasladada e internada en el deposito oficial municipal, pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, del que solo podrá ser retirado, conforme a ley.

Cuando el infractor se negara a firmar el acta de internamiento se dejara constancia de dicho hecho en el Acta misma. El Vehículo será retirado cuando se regularice la presentación de los documentos, pago de la multa, costos que hubiere ocasionado el traslado del vehículo, recibo de pago de los días de internamiento del vehículo en el Deposito Oficial Municipal y otros conceptos que se generen por gastos administrativos establecidos en el TUPA vigente o presente argumentos fehacientes que demuestren el internamiento indebido. Si existen dichos argumentos, el recurrente solicitará la libertad de su vehículo internado en el Deposito Oficial Municipal, este deberá ser puesto en libertad con cargo a resolver la impugnación de la papeleta de infracción.

Artículo 36°.- Las sanciones con multa a las infracciones que comete la persona jurídica así como el conductor serán estipulados en el cuadro de infracciones y sanciones que forma parte integrante del presente reglamento.

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

Artículo 37°.- El infractor con copia de la papeleta de infracción deberá acercarse a la Gerencia de Transporte de la Municipalidad para obtener la calificación y orden de pago para Cancelar la multa en la Tesorería de la Municipalidad con un 50% de reducción, si el pago es dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de su imposición.

Artículo 38°.- El permiso de Operación será cancelado:

- Por haber inscrito y/o permitido que el servicio se preste con vehículo (s) robado (s), modificado (s) o que atenten contra la seguridad de los pasajeros.
3. Por no prestar el servicio durante 8 días consecutivos o 15 días no consecutivos no consecutivos, debiendo constar informe fundamentado de la Gerencia de transporte.
4. Incumplir con el pago de derechos administrativos papeletas impuestas por un periodo máximo de 90 días consecutivos, salvo que se encuentre pendiente de resolución el recurso impugnatorio interpuesto dentro del plazo o plazos para interponerlo.
5. Transferir a otra persona jurídica el Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad de Majes, ante este hecho los miembros de la persona jurídica deberán denunciarlo ante la Municipalidad para no ser sancionados.
6. en caso de reincidencia en la comisión de las infracciones señaladas.
7. en caso carezca o se encuentre vencido la póliza de seguros SOAT del 30% o más de la flota registrada por la persona jurídica.
8. Por presentar a la autoridad municipal documentos falsos o adulterados.
9. Incumplimiento de pagos anuales por el concepto de permiso de operación, paradero y otras que estipule el Tupa Aprobado

Artículo 39°.- el certificado de operación será cancelado por:

1. Abandono del servicio por un mes
2. Cuando la persona jurídica solicita el retiro del vehículo menor autorizado de su padrón
3. Carecer de SOAT vigente
4. las que establezca la municipalidad mediante la expedición del decreto de alcaldía
5. Por incumplimiento comprobado a pagos anuales por permiso de operación y paradero

Artículo 40°.- Las zonas de estacionamiento asignados serán cancelados, por haberlo dejado abandonado y no prestar el servicio durante 4 días consecutivos o 8 días no consecutivos, debiendo constar informe fundamentado de la Gerencia de Transporte.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

Artículo 39°.- La no cancelación de la papeleta de infracción por el termino máximo de treinta (30) días hábiles dará lugar a la captura e internamiento del vehículo en el deposito oficial municipal de Majes, lo cual se ejecutara como medida cautelar previa en ejecución coactiva, siempre y cuando no exista recurso impugnatorio pendiente de resolver.

Artículo 41°.- Los recursos impugnativos a la imposición de la papeleta de infracción y/o resolución de sanción podrán realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, según procedimiento siguiente:

1. Reconsideración - Será resuelto por la Autoridad administrativa competente que emitió la resolución de sanción.
2. Apelación - Será resuelto por el Alcalde.

Artículo 42°.- La reincidencia en la comisión de infracciones será En caso de nueva reincidencia se suspenderá la credencial del conductor o Tarjeta de Circulación en referencia a lo señalado en el Art. 313 del Reglamento Nacional de Transito del cual se determina lo siguiente:

La acumulación de sanciones por infracciones graves o muy graves en un período de 12 meses, debe ser sancionada por la Autoridad que ha emitido la El permiso de Operación y Tarjetas de circulación con Suspensión o Cancelación e Inhabilitación del conductor, según corresponda, de acuerdo con la siguiente escala:

Tres infracciones muy graves	Suspensión de tres (3) meses
Seis infracciones graves o muy graves incluyendo las tres anteriores.	Suspensión de seis (6) meses
Nueve infracciones graves o muy graves incluyendo las seis anteriores.	Suspensión de nueve (9) meses
Doce infracciones graves o muy graves incluyendo las ocho anteriores.	Cancelación del Permiso de Circulación e Inhabilitación del conductor por cinco años para obtener un nuevo Permiso de Circulación.

Artículo 43°.- Los vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal deben ser reclamados por sus propietarios quienes acreditarán tal condición con la tarjeta de propiedad o contrato de compra - venta, legalizado; representante legal de la persona jurídica con permiso de operación en la cual presta el servicio. Asimismo suscribirá el Acta de Liberación y Recepción del Vehículo. La liberación del vehículo internado solo procederá cuando se acredite el pago de la multa o se emita la resolución de anulación correspondiente, los cuales en copia deben de anexarse al Acta de Liberación.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

Artículo 44°.- El o los vehículos internados en el Depósito Oficial Municipal, deberán ser puestos a disposición de la PNP, o autoridad judicial competente cuando estos lo soliciten de conformidad a los procedimientos legales respectivos; cuando el vehículo internado permanezca mas de ciento ochenta (180) días calendario en el Depósito Oficial Municipal sin ser reclamado por su propietario, la municipalidad distrital procederá a venderlo mediante subasta pública luego de dos (2) días de publicado en el Diario Oficial El Peruano.

Para tales efectos se procederá a inscribir el embargo preventivo en el registro de propiedad vehicular respectivo.

Artículo 45°.- El propietario podrá retirar el vehículo hasta el momento mismo del proceso de remate, previa cancelación de los pagos correspondientes, costas, costos, cargas y gravámenes correspondientes, así como asumir los gastos del desgráve de ser el caso.

Artículo 46°.- En el caso de agresión verbal al Inspector Municipal, se le retendrá la credencial del conductor hasta por siete (7) días hábiles, cancelada la infracción se le devolverá inmediatamente. En caso de agresión física la primera vez se suspenderá por treinta (30) días, por segunda vez, tres (3) meses y por tercera definitivamente.

Artículo 48°.- Se permitirá el servicio de transporte público a los menores de edad siempre y cuando cuenten con la Licencia de Conducir vigente y de acuerdo a ley.

TITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Transportadores Autorizados deberán adecuarse en un plazo no menor a 180 días a las disposiciones vigentes emanadas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las solicitudes de permiso de Operación presentadas por las Personas Jurídicas y que se encuentren en trámite deberán adecuarse a la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los procedimientos, derechos de pago, infracciones y sanciones establecidas en el presente reglamento quedan incorporados al Texto Único de Procedimientos Administrativos y al Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones de la Municipalidad Distrital de majes, para lo cual se modificara el cuadro de infracciones y sanciones en lo que se refiere a infracciones al servicio.

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3

Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

Gestión, Cambio y FUTURO

SEGUNDA.- Los procedimientos administrativos en trámite relativos a la prestación del servicio de transporte especial de pasajeros en vehículos menores motorizados y no motorizados en el Distrito de Majes, así como los procedimientos administrativos sancionadores por inobservancia a sus disposiciones iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza se sujetarán a las presentes disposiciones.

TERCERO.- Las disposiciones reglamentarias y complementarias que se requieran para la aplicación de la presente Ordenanza serán dictadas por el Alcalde, mediante decreto de Alcaldía o Resolución de Alcaldía ya sea el caso.



MAJES

